



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

LP-SC-023-2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veintitrés de octubre de dos mil veinte, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", y por otra parte **CONSTRUCTORA CALFCE, S.A. DE C.V.**, a través de su **ADMINISTRADOR ÚNICO**, el **C. LUIS FRANCISCO CHÁVEZ VALDEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Que en virtud de lo establecido en los artículos 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, Código Postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- Que es una persona jurídica denominada **CONSTRUCTORA CALFCE, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública número siete mil trescientos setenta y seis, el día doce de abril de dos mil cinco, ante la fe del licenciado Rafael Pérez Cárdenas, Notario Público número Nueve, de Tepic, Nayarit.
- Que el **C. LUIS FRANCISCO CHÁVEZ VALDEZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es el Administrador Único, mediante la Escritura Pública señalada en el inciso anterior; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la calle San Felipe Neri, número quinientos quince, en la Colonia Camino Real, en Zapopan, Jalisco, Código Postal cuarenta y cinco mil cuarenta.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y CONSTRUCTORA CALFCE, S.A. DE C.V. de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-023-2020 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA SANITARIO DE LA ASEJ".





GOBIERNO
DE JALISCO



Ambas partes declaran:

Que **CONSTRUCTORA CALFCE, S.A. DE C.V.**, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-SC-023-2020 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA SANITARIO DE LA ASEJ"**, por la cantidad de total de **\$254,762.68 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio de mantenimiento correctivo al sistema sanitario de la "ASEJ", de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-SC-023-2020 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA SANITARIO DE LA ASEJ"**, documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$254,762.68 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. ANTICIPOS. La "ASEJ" otorgará por concepto de anticipo, el 30% del importe total del monto del contrato, Impuesto al Valor Agregado incluido. "EL PROVEEDOR" deberá informar de manera previa a la "ASEJ", la forma en que se aplicará dicho anticipo.

CUARTA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" cubrirá el restante 70% del precio total pactado, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", del servicio contratado.

QUINTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio contratado, en un periodo de treinta días hábiles posteriores a la emisión del fallo, previa entrega de la orden de compra por parte de la "ASEJ".

SEXTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que cada estimación cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR", así como el informe de aplicación del anticipo y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, la siguiente documentación:

PARA EL PAGO DEL ANTICIPO:

- Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- Informe de aplicación del anticipo.
- Fianza de anticipo.
- Fianza de cumplimiento.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y **CONSTRUCTORA CALFCE, S.A. DE C.V.** de conformidad con la Licitación Pública **LP-SC-023-2020 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA SANITARIO DE LA ASEJ"**.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

PARA EL PAGO DEL FINQUITO:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de **"EL PROVEEDOR"** donde se efectuará el pago;
- d) Constancia de recepción de los servicios a entera satisfacción de la **"ASEJ"**.

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

OCTAVA. GARANTÍAS. Para garantizar la aplicación del anticipo y el cumplimiento del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a favor de la **"ASEJ"**, las siguientes fianzas expedidas por una institución mexicana debidamente autorizada:

- a) Fianza de anticipo, para garantizar su correcta aplicación, por la totalidad del monto concedido, incluyendo el impuesto al valor agregado;
- b) Fianza de cumplimiento por el plazo de un año, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas a través del presente instrumento, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, así como para responder de los defectos y/o vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

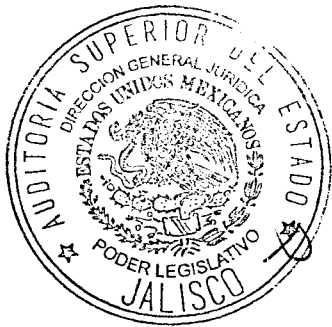
NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y quinta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-SC-023-2020 **"MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA SANITARIO DE LA ASEJ"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato.
- b) Entregar a **"EL PROVEEDOR"** la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la **"ASEJ"**.





GOBIERNO
DE JALISCO



DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de las estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de para suministrar el servicio contratado y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en los plazos y términos para la prestación del servicio contratado, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del precio total establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir impuestos, por cada día de demora; cuando el incumplimiento tenga como causa la prestación del servicio con especificaciones o características distintas a las ofertadas en sus propuestas, la pena convencional será por el equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día en que persista su incumplimiento.

La sanción máxima será del 20% (veinte por ciento) del monto total, pudiéndose cancelar el pedido, sin responsabilidad para la convocante, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y CONSTRUCTORA CALFCE, S.A. DE C.V. de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-023-2020 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA SANITARIO DE LA ASEJ".





GOBIERNO
DE JALISCO



Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado, previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula décima octava de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

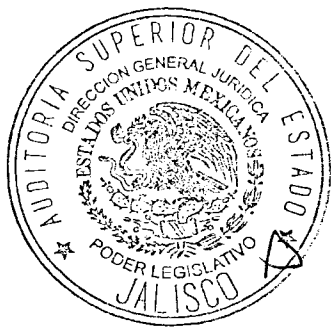
- La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. SALVEDAD. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-023-2020 "MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL SISTEMA SANITARIO DE LA ASEJ", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1 fracción VI; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 69 numeral 5 y 72, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veintitrés de octubre de dos mil veinte.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"PROVEEDOR"

LUIS FRANCISCO CHAVEZ VALDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CONSTRUCTORA CALFCE, S.A. DE C.V.

